

trasladada

29 al 3/11
Click

Abogados & Asociados
Soluciones legales a medida de su negocio
DE EJEC. CIVIL M. PAZ

73432 29-001-728 8:48

SEÑORES:

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

5061- S-018,
Recurso de Rep.

EXPEDIENTE: 11001 4003 014 2007 01694 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZ. ORIGEN: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DURAZNOS
DEMANDADO: JAIME RAÚL PÉREZ LÓPEZ / ÉRICA DEL PILAR SANTOS CRUZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra del inciso 3° del **AUTO DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2020**; de la siguiente manera:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que objeto de recurso fue notificado el día 23 de octubre de 2020, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición debe contarse los días 26, 27 y 28 de octubre siguiente, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante auto del 22 de octubre de 2020, en el inciso 3° el Despacho requirió a la parte ejecutante para que allegue certificación de las cuotas de administración adeudadas por el demandado.

Es menester señalar al Despacho que, en el proceso de la referencia, se libró mandamiento de pago, el día 18 de diciembre de 2007, por la deuda de las cuotas de administración causadas desde febrero de 2004 y hasta el mes de noviembre del 2007, tal como se acreditó en la certificación de deuda aportada con el escrito la demanda.

Ahora bien, la liquidación de crédito allegada a su despacho el día 9 de septiembre de 2020 se basó en lo establecido en el mandamiento de pago de 18 de diciembre de 2007, es decir, por el capital adeudado desde febrero de 2004 y hasta el mes de noviembre del 2007 y con intereses hasta la fecha de pago, razón por la cual se liquidó hasta la fecha de presentación de liquidación de crédito.

Por lo anterior, se evidencia que lo solicitado en el inciso 3º del auto de 22 de octubre de 2020 no es procedente, en el sentido de que la certificación de las cuotas de administración adeudadas ya se encuentra en el expediente porque sólo se libró mandamiento de pago por las cuotas de administración allegadas en el documento base de la ejecución y no por las cuotas que se causaren con posterioridad.

De igual forma, analizadas diferentes providencias que reposan en el proceso no se encontró ninguna que indicara una disposición diferente a lo ordenado en el mandamiento de pago; el auto de 3 de diciembre que ordenó seguir con la ejecución estableció que esta seguiría "acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago", el informe de títulos de 16 de octubre de 2018 y el auto de 3 de junio de 2015, confirmaron que no existe liquidación de crédito aprobada dentro del proceso de la referencia.

3. SOLICITUD

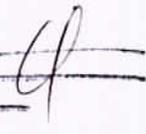
En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

Reponer el inciso tercero (3º) del auto de fecha 22 de octubre de 2020 y, en consecuencia, ordenar correr traslado a la liquidación de crédito presentada el 9 de septiembre de 2020.

Respetuosamente,


GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C. 80.849.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J


07
Al despacho del Señor Juez (a)
Objeto: traslado
El (la) Abogado (a)




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 17 NOV. 2020 se fija el presente traslado
uniforme a lo dispuesto en el Art. 314 del
CEP el cual corre a partir del 2 NOV 2020
venc: el 17 NOV 2020

• Secretaria.

110

MEMORIAL JUZ 18 CM EJEK RECURSO DE REPOSICIÓN 11001400301420070169400

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Mié 28/10/2020 2:43 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (277 KB)

MEMORIAL JUZ 18 CM EJEK RECURSO DE REPOSICIÓN 11001400301420070169400.pdf;

Señores

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR 11001100301420070169400

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DURAZNOS

DEMANDADOS: JAIME RAÚL PÉREZ LÓPEZ / ERICA DEL PILAR SANTOS CRUZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

Adjunto recurso de reposición.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com

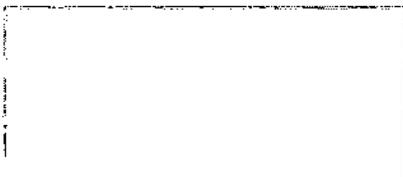
Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá

Teléfonos: 3162530963 - 3345726

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero
Socio- Abogado
Tel. 3345726



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario Intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

73432 29-OCT-70 9:48

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

1610
17-10
16 credit
17-10

Señores:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

RAD. 11001400305420140038800

EJECUTIVO DE PASTOR PICO CORDERO VRS LUZ DARY GALINDO

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION

Respetados señores:

Me refiero al último auto que declara improcedente y que no se tendrá en cuenta el avalúo que presentamos por que se presentó fuera de tiempo; al respecto me permito interponer recurso de reposición el cual sustento de la siguiente manera:

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Mediante radicado de fecha 27 de febrero que anexamos descorsimos el traslado del avalúo que presentara la parte actora, porque consideramos que no era idóneo para establecer el valor real del inmueble ya que mi cliente hipotecó la casa para hacerle un tercer piso, lo que aumento el valor real del inmueble objeción que NO se ha tenido en cuenta en el auto recurrido ni ha tenido pronunciamiento por parte del despacho. Consideremos entonces lesionados los derechos de mi cliente derechos al debido proceso y la propiedad privada vivienda, ya que al no tener en cuenta el avalúo que incorporó afecta su patrimonio familiar porque el inmueble perseguido en el proceso es su único bien que posee y se pretende rematar por una cifra que no corresponde a la realidad.

Por otra parte, nuestra legislación y Jurisprudencia abogan por la fijación del precio real como parámetro para proteger los derechos del deudor y de mantenerse el auto se presentaría un exceso ritual manifiesto que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial y que el sistema de libre apreciación es proporcional mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes como el caso objeto de estudio donde el avalúo catastral

Rone 3F
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
74826 3-NOV-20 15:41
5176-193-018,
Recurso de
Rep.

incrementado en un 50% NO es idóneo para establecer el precio real del bien lo que lesionen derechos constitucionales como el debido proceso y derecho a la propiedad y a una vivienda.

Finalmente acudimos a las facultades oficiosas del juez, que no es una facultad potestativa del Juez sino un verdadero deber a partir de los hechos que hemos narrado para que se establezca la verdad real del valor del inmueble ya que de mantenerse la decisión se apartaría del verdadero sendero de La justicia material razones suficientes para revocar el auto impugnado y buscar establecer el valor real del bien.

Anexo copia radicada del traslado al avalúo

Sin otro particular



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11 NOV 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.C. el cual corre a partir del 12 NOV 2020, vence el 17 NOV 2020

Secretaria.

HORACIO VILLAMIL FAGUA

C.C. 79 314 674

T.P. 92994

Correro electrónico: vcasesores@hotmail.com.co

Abogado Luz Dary Galindo

92235 24-FEB-20 12:57

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señores:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

RAD. 2014-0388

REF, EJECUTIVO DE PASTOR PICO CORDERO VRS LUZ DARY GALINDO

Respetados señores:

HORACIO VILLAMIL FAGUA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma obrando de acuerdo al poder especial amplio y suficiente que me otorgara la señora LUZ DARY GALINDO, por medio del presente me permito describir el traslado del avalúo que presentara la apoderada de la parte actora porque consideramos que no es idóneo para establecer el valor real del inmueble por las siguientes razones:

1. La parte demandante anexa certificado catastral incrementado en 50% lo que arroja como resultado la suma de \$83.356.500.
2. Sin embargo como quiera que incluso el préstamo utilizado para hacer una reforma y construirle un tercer piso el valor del inmueble supera los \$120.000.000.
3. Existe suficiente jurisprudencia en aras de respetar el debido proceso y los derechos patrimoniales del acreedor para que mediante pruebas se establezca el valor real del inmueble.

De conformidad con lo anterior solicitamos se practique un avalúo para establecer el valor real del inmueble.

Anexo Poder

Sin otro particular

HORACIO VILLAMIL FAGUA

C.C. 79 314 674

T.P. 92994

RV: Radicado 2014 0388 Recurso de Reposición

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/11/2020 8:16 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (475 KB)

Juzgado 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.docx; juzgado 18 rad.pdf;

Buenos días,

Por favor tramitar,

Cordialmente,

Alejandra Rey

Oficial mayor

De: Villamil Carrillo Asesores villamil <vcasesores@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 29 de octubre de 2020 10:22**Para:** Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado 2014 0388 Recurso de Reposición

Radicado 11001400305420140038800

De: Villamil Carrillo Asesores villamil**Enviado:** jueves, 29 de octubre de 2020 10:20 a. m.**Para:** j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Radicado 2014 0388 Recurso de Reposición

Señores Juzgado 18 Civil Municipal de ejecución de Sentencias :

Adjunto al presente recurso de reposición proceso Ejecutivo de Pastor Pico Cordero Luz Dary Galindo

Buenos días por favor confirmar recibido gracias

HORACIO VILLAMIL FAGUA

vcasesores@hotmail.com

tel 310 2488524

74027 3-NOV-78 15:41